

Juzgado de lo Mercantil Nº 3 de Sevilla

C\ Energia Solar, 1, 41014, Sevilla, Tfno.: 955189374 955189255, Fax: 955043446, Correo electrónico: JMercantil.3.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120220066846. Órgano origen: Juzgado de lo Mercantil Nº 3 de Sevilla Asunto origen: CNO 808/2022

Tipo y número de procedimiento: Concursal - sección 5ª (convenio y liquidación) 808.5/2022.

Negociado: AT

Sección:

Materia: Materia sin especificar

De: ASA IBEROAMERICA S.L

Abogado/a:

Procurador/a: MAURICIO GORDILLO ALCALA

AUTO

Juez: D. Jesus Gines Gabaldon Codesido
En Sevilla, a siete de octubre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Abierta la liquidación, dentro del plazo, la administración concursal presentó escrito sobre las reglas especiales de liquidación en el sentido de entender conveniente la aplicación de las acordadas por los Juzgados de lo Mercantil de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con la modificación de la Ley Concursal por la Ley 16/22 se prescinde de la necesidad de presentar un plan de liquidación y su aprobación, estableciendo en su lugar la posibilidad de que se fijen reglas especiales para la realización de los bienes y derechos, susceptibles de ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, también, de suprimirse a instancia de acreedores que representen un mínimo del pasivo ordinario o total.

Regulación contenida en el art. 415 TRLC que actualmente dispone:

“1. Al acordar la apertura de la liquidación de la masa activa o en resolución posterior, el juez, previa audiencia o informe del administrador concursal a evacuar en el plazo máximo de diez días naturales, podrá establecer las reglas especiales de liquidación que considere oportunas, así como, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal, modificar las que hubiera establecido. Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez podrán ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal.



Código:	OSEQRG3FTYZVTZVYV9WDW5PB6E7YGR	Fecha	08/10/2024
Firmado Por	JESUS GINES GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



2. El juez no podrá exigir la previa autorización judicial para la realización de los bienes y derechos, ni establecer reglas cuya aplicación suponga dilatar la liquidación durante un periodo superior al año.

3. Contra el pronunciamiento de la resolución judicial de apertura de la fase de liquidación de la masa activa relativa al establecimiento de reglas especiales de liquidación o contra la resolución judicial posterior que las establezca, así como contra la resolución judicial que les modifique o deje sin efecto, los interesados solo podrán interponer recurso de reposición.

4. Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez quedarán sin efecto si así lo solicitaren acreedores cuyos créditos representen más del cincuenta por ciento del pasivo ordinario o más del cincuenta por ciento del total del pasivo. ...”.

SEGUNDO.- En el presente caso, al acordarse la apertura de la liquidación, lo fue el dar audiencia a la administración concursal por plazo de diez días sobre las reglas especiales de liquidación (art. 415.1 TRLC).

Dentro del plazo la administración concursal presentó informe en sentido de entender conveniente la aplicación de las reglas de liquidación acordadas por los Juzgados de lo Mercantil de Andalucía “Reglas Especiales de Liquidación de los Juzgados de lo Mercantil de Andalucía” acordadas los días 10 y 11 de noviembre de 2022 en Granada.

Reglas que en el presente supuesto entendemos son conformes con lo dispuesto en la norma citada, no exceden de los límites establecidos (art. 415.2 TRLC), son adecuadas y oportunas, ni implican la dilación de la liquidación.

Es por ello por lo que procede acordar como reglas especiales de liquidación las acordadas por los Juzgados de lo Mercantil de Andalucía.

En la tramitación se han seguido las prescripciones legales, salvo el plazo, debido a la acumulación de procesos.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Establecer como reglas especiales de la liquidación las reglas especiales de liquidación de los Juzgados de Andalucía de noviembre de 2022.

2.- Publicidad:

a) Una vez sea firme la presente resolución, se librese mandamiento al Registro Mercantil, para la inscripción de la misma.

b) Se acuerda la publicación del edicto de aprobación de las reglas especiales de liquidación en el tablón de anuncios de este Tribunal.



Código:	OSEQRG3FTYZVTZVYV9WDW5PB6E7YGR	Fecha	08/10/2024
Firmado Por	JESUS GINES GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



c) En caso que la concursada disponga de página web o se publicite en otra corporativa, procédase a la inclusión en la misma de manera inmediata, con un icono en la página de presentación con la leyenda "concurso de acreedores" las reglas especiales de liquidación y del presente Auto, vigilando la administración concursal el cumplimiento de esta publicidad

d) Podrá darse al plan de liquidación y la publicidad sin costes que se estime procedente por la concursada y por la administración concursal, especialmente en webs de colegios/asociaciones públicas relacionadas con la realización de bienes/derechos

Notifiquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el con el número , indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

JUEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRG3FTYZVTZVYV9WDW5PB6E7YGR	Fecha	08/10/2024
Firmado Por	JESUS GINES GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4





Código:	OSEQRG3FTYZVTZVYV9WDW5PB6E7YGR	Fecha	08/10/2024
Firmado Por	JESUS GINES GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

